



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00323-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR JAIR ANTONIO HINESTROZA CARABALÍ

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Auxiliar judicial

Auto No. 1705

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2023-00323-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso una vez subsanado en término, reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se aporta el certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos del señor JAIR ANTONIO HINESTROZA CARABALÍ de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se correrá traslado del mismo, por el término de diez (10) días a las partes, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

Como quiera que la valoración allegada se vislumbra que el señor JAIR ANTONIO HINESTROZA CARABALÍ, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias de cualquier tipo, por lo tanto, no está en capacidad de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00323-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR JAIR ANTONIO HINESTROZA CARABALÍ

Por otra parte, atendiendo que en escrito de subsanación el extremo actor informó que se requiere sean nombrados como apoyos judiciales tanto la hermana como el padre del señor HINESTROZA CARABALÍ, se requiere al extremo actor para que identifique de forma clara, la persona que debe prestar la ayuda en el desarrollo de cada acto jurídico, indicando tipo de ayuda en concreto prestará.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo con vocación de permanencia, promovida a través de apoderada judicial por los señores Paola Andrea Hinestroza Carabalí y Jesús Antonio Hinestroza Quiñones, mayores de edad, respecto del señor Jair Antonio Hinestroza Carabalí.

SEGUNDO. Correr traslado del certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos del señor JAIR ANTONIO HINESTROZA CARABALÍ, por el término de diez (10) días a las partes a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

TERCERO. Ordenar visita social al hogar o lugar donde se encuentre el señor JAIR ANTONIO HINESTROZA CARABALÍ, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le **CONCEDE** el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00323-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR JAIR ANTONIO HINESTROZA CARABALÍ

CUARTO. Abstenerse de realizar la notificación personal del señor JAIR ANTONIO HINESTROZA CARABALÍ, de conformidad con lo antes expuesto.

QUINTO. Requerir al extremo actor para que identifique de forma clara, la persona que debe prestar la ayuda en el desarrollo de cada acto jurídico, indicando tipo de ayuda en concreto prestará cada uno.

SEXTO. Notificar el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6172ae14ecc57ed7ff32823bcfe695747316df02395ca4a017a2b63ac5b81**

Documento generado en 09/08/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>